RESOLUCION DE ALCALDIA N°059-2022-MDJN/A

Jesús Nazareno, 25 FEB 2022

VISTO:

El numeral 168.1. del articulo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194° de la Constitución Politica del Perú modificado por la Ley N° 30305, concordante con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomia radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 039-2022-MDJN/A de fecha 10/02/2022, se conformó el Comité de Recepción del bien (vehiculo) adquirido en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de la Municipalidad de Jesús Nazareno, distrito de Jesús Nazareno - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" con código único de inversiones Nº 2532416;

Que, El numeral 168.1. del articulo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que establece "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.";

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, siendo tales las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el solo hecho de que en el presente caso se advierta la concurrencia de una causal de nulidad prevista en el articulo 10° del TUO de la Ley Nº 27444 - La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias- resulta motivo suficiente para declarar de oficio LA NULIDAD de un acto administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades y numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldia Nº 039-2022-MDJN/A por contravenir el numeral 168.1. del articulo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE, con copia de la presente resolución a los miembros del comité, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y demás unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE